



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2023040048445

de 18-08-2022



*“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022”, recorrido que, en esta ocasión, partirá desde la bahía de Turbo Antioquia, arribando a la bahía de Triganá, Chocó navegando el río Atrato y luego de regreso”.*

### LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N° 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1° y 2° contempla:

*“Parágrafo 1°. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-08-18

www.mintransporte.gov.co





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048445

de 18-08-2022



*“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022”, recorrido que, en esta ocasión, partirá desde la bahía de Turbo Antioquia, arribando a la bahía de Triganá, Chocó navegando el río Atrato y luego de regreso”.*

Parágrafo 2°. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.*

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

*“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 *“Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 1° establece:

*“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.*

*Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.”*

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 *“Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”* establece:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048445**

de 18-08-2022



*“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022”, recorrido que, en esta ocasión, partirá desde la bahía de Turbo Antioquia, arribando a la bahía de Triganá, Chocó navegando el río Atrato y luego de regreso”.*

*“ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.*

(...)

*Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces”.*

Que el presidente de El Club Náutico Travesías Colombia, el señor ANDRÉS MONTOYA MEJÍA, mediante radicado 20223031360752 del 18 de julio de 2022 solicita a la Inspección Fluvial de Turbo, Antioquia, la autorización para la realización de LA TRAVESIA NAUTICA GOLFO DE URABA 2022. La cual se realizará entre los días 26 al 29 de agosto de 2022.

El recorrido que se pretende realizar será desde la bahía de Turbo, Antioquia, arribando a la bahía Triganá y/o Playa Soledad, Chocó, navegando el Río Atrato y luego de regreso.

Que mediante memorando No 20229140073913 del 19 de julio de 2022 el Inspector Fluvial de Turbo, Antioquía adjunta los horarios, ruta y coordenadas, las cuales fueron presentadas en la solicitud por el representante de El Club Náutico Travesías Colombia, el señor ANDRÉS MONTOYA MEJÍA y a continuación se describen las fechas, recorridos y horarios así:

FECHA	HORA DE SALIDA	RECORRIDO SALIDA	HORA DE LLEGADA
26/08/2022	08:30 horas	Zarpe desde Turbo	Entre las 16:00 a 18:30 horas
27/08/2022	N/A	Día libre para disfrutar de Triganá	N/A
28/08/2022	08:00 horas	Zarpe desde Triganá y/o Playa Soledad. Arribo embarcadero Aguadulce, Turbo.	Entre las 15:00 y 16:20 horas

Que el Inspector Fluvial de Turbo, Antioquía, la señora Leidy Loana Ocampo Palacios, mediante memorandos No 20229140073913 del 19 de julio de 2022 y el 20229140076973 del 28 de julio de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte. Esta es una copia auténtica de documento electrónico. Generado el: 2022-08-18

www.mintransporte.gov.co





**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048445**

de 18-08-2022



*“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022”, recorrido que, en esta ocasión, partirá desde la bahía de Turbo Antioquia, arribando a la bahía de Triganá, Chocó navegando el río Atrato y luego de regreso”.*

*“Teniendo en cuenta que mediante documento recibido en esta dependencia con radicado No 20223031360752 remitido por EL CLUB NÁUTICO TRAVESÍAS COLOMBIANA, SR. ANDRÉS MONTOYA MEJÍA, presidente del club náutico, quien efectúa presentación del propósito de realizar LA TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022. Teniendo en cuenta que mediante oficio del 15-07-2022. Se indica el interés de realizar LA TRAVESIA NAUTICA GOLFO DE URABA 2022 y se solicita expedir la respectiva resolución para la Celebración de dicha actividad, durante los días 26, 27, 28 y 29 de agosto del presente año, como también la expedición de los comunicados pertinentes para alertar a las embarcaciones y entes de control durante la realización de esta.*

*Para lo anterior; el Club Náutico presenta: normas ambientales, normas de seguridad, plan de contingencia para la seguridad del evento, donde se indican políticas internas establecidas por el Club náutico para que sean cumplidas por los participantes y por último el programa general del recorrido a realizar.*

*Por lo indicado, y considerando el compromiso expuesto en dar cumplimiento a lo manifestado y al requerimiento en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de eventos y de la normatividad vigente sobre el modo, se emite CONCEPTO PREVIO FAVORABLE RESPECTO DE SU REALIZACIÓN, recomendando que se realice recorrido previo identificando y señalando puntos de riesgo, efectuar avanzada con un bote de seguridad para informar y poner en conocimiento a los navegantes del sector sobre el paso de las embarcaciones para que se tomen las medidas de seguridad y prevención necesarias.*

*Adicionalmente, se debe hacer precisión que la Inspección Fluvial de Turbo solo emite CONCEPTO FAVORABLE para el recorrido que se pretende realizar en la vía fluvial descrita en la solicitud (Río Atrato) con respecto a la navegación en el Golfo de Uraba y la Bahía de Triganá y/o Playa Soledad- Choco, El Club Deportivo Náutico Travesía Colombia tendrá que solicitar los respectivos permisos en la Capitanía de Puerto de Uraba y del Darién - DIMAR; toda vez que corresponde a una navegación marítima”.*

*Por lo indicado, y considerando el compromiso expuesto de dar cumplimiento a lo manifestado y a los requerimientos en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de eventos y de la normatividad vigente, se concede CONCEPTO PREVIO VIABLE RESPECTO A TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022, programada como realización navegación desde la bahía de Turbo, Antioquia, arribando a la bahía Triganá y/o Playa Soledad, Chocó, navegando el Río Atrato.*

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

**RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048445**

de 18-08-2022



*“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022”, recorrido que, en esta ocasión, partirá desde la bahía de Turbo Antioquia, arribando a la bahía de Triganá, Chocó navegando el río Atrato y luego de regreso”.*

**ARTÍCULO 1º.**- Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de LA TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022 en la bahía de Turbo, que será en las siguientes fechas, recorridos y horarios:

FECHA	HORA DE SALIDA	RECORRIDO SALIDA	HORA DE LLEGADA
26/08/2022	08:30 horas	Zarpe desde Turbo	Entre las 16:00 a 18:30 horas
27/08/2022	N/A	Día libre para disfrutar de Triganá	N/A
28/08/2022	08:00 horas	Zarpe desde Triganá y/o Playa Soledad. Arribo embarcadero Aguadulce, Turbo.	Entre las 15:00 y 16:20 horas

Lo anterior se autoriza teniendo en cuenta las recomendaciones de la Inspección Fluvial de Turbo - Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.** - El Ministerio de Transporte a través del Inspector Fluvial de Turbo - Antioquia en el marco de sus competencias adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

**ARTÍCULO 3º.** - El Club Náutico Travesías Colombia, representada por el señor ANDRÉS MONTOYA MEJÍA, será responsable del evento y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de las siguientes:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º. Exigir a todas las embarcaciones el cumplimiento de las normas de Tránsito Fluvial y Seguridad Vial.

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización del evento para evitar accidentes fluviales.

4º.- Coordinar todas las acciones previas y posteriores del desarrollo del evento, con las autoridades fluviales del departamento.

5º.- Velar para que todos los elementos de información que sean colocados, como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040048445

de 18-08-2022



*“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2022”, recorrido que, en esta ocasión, partirá desde la bahía de Turbo Antioquia, arribando a la bahía de Triganá, Chocó navegando el río Atrato y luego de regreso”.*

6º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo el evento.

7º.- Programar el personal de limpieza para la recolección de la publicidad una vez termine el evento.

**ARTÍCULO 4º.** Para el desarrollo del evento se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1238 del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por el COVID-19, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual aplica a los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos, sociales y culturales del país, a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano. La cual en sus artículos 6 y 7 establece respecto del distanciamiento físico, que todos los habitantes del territorio nacional deberán evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas. Así mismo respecto de la obligatoriedad del Uso de tapabocas, el cual es de obligatorio uso en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C, a los

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

**CT. LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN**  
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Eimy Ardila Gracia.  
Revisó: Melisa Andrea Perez.  
Aprobó: Laura Yaneth Huertas Calderón.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-08-18  
www.mintransporte.gov.co

